



México D.F. a 24 de julio de 2013

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente
Comisión de Justicia

Sen. Arely Gómez González
Secretaria
Comisión de Justicia

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Secretario
Comisión de Justicia

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente
Comisión de Estudios Legislativos Segunda

Sen. María Verónica Martínez Espinoza
Secretaria
Comisión de Estudios Legislativos Segunda

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Comisión de Estudios Legislativos Segunda

Distinguidas Senadoras y Distinguidos Senadores:

Reciban un cordial saludo de las organizaciones nacionales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que suscribimos la presente. En esta ocasión nos dirigimos a ustedes en el marco del **“Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional, Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda en Materia de Justicia Militar”**.

Primeramente, saludamos la decisión del Senado de reactivar las discusiones sobre las reformas pendientes en materia de jurisdicción militar y desaparición forzada de personas, así como la determinación de celebrar audiencias públicas especializadas en la materia, incluyendo la participación de la sociedad civil y de otros actores interesados.

La reforma del fuero militar ha sido una demanda permanente de las víctimas que no han encontrado justicia en las instancias castrenses, así como de los organismos de la sociedad civil que han acompañado dichos procesos. En los últimos años, esta demanda ha adquirido mayor relevancia debido al incremento de las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Ejército y la Marina, que en su mayoría permanecen impunes. Esta demanda ha sido respaldada por las recomendaciones de numerosos organismos internacionales de derechos humanos y, sobre todo, por la emisión de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en los casos Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega, Valentina Rosendo Cantú, así como en el caso Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García (“Campesinos Ecológicos”).

En dichas resoluciones, el máximo Tribunal Interamericano determinó que la legislación mexicana en materia de fuero militar contraviene la Convención Americana sobre Derechos Humanos por permitir que en esa jurisdicción se investiguen y procesen delitos que no lesionan primordialmente bienes jurídicos castrenses. Al respecto, la Corte Interamericana señaló en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. México que:

[e]n un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar (párrafo 272 de la Sentencia).

Por ello, la CorteIDH dispuso que

El Estado [mexicano] deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

Tal disposición fue reiterada por el máximo Tribunal Interamericano en las posteriores sentencias en los casos Fernández Ortega, Rosendo Cantú y “Campesinos Ecologistas”.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado en este sentido, favoreciendo el cumplimiento de decisiones internacionales en el fuero interno. Como es de conocimiento público, durante el mes de agosto de 2012 en casos como el amparo en revisión 133/2012, relativo a la ejecución extrajudicial de Bonfilio Rubio Villegas, el Pleno de la SCJN determinó por una clara mayoría que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar es inconstitucional. Al respecto, la sentencia dictada en ese caso el Máximo Tribunal señaló:

De la norma legal en estudio, se advierte que para precisar cuáles son los delitos contra la disciplina militar, el legislador no tomó en consideración que las conductas tuvieran un impacto negativo en los bienes jurídicos de la disciplina castrense, sino que se limitó a tomar en cuenta la calidad del sujeto activo del delito, es decir, que éste fuera un militar al momento de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.

La norma penal analizada tampoco repara en la naturaleza del sujeto pasivo del delito. Al no hacerlo, permite a los tribunales castrenses ejercer jurisdicción sobre civiles, pues como ya se dijo, siempre que un civil sea el sujeto pasivo del delito, la víctima u ofendido tiene legitimación procesal para comparecer a la averiguación previa o al proceso penal correspondiente, a efecto de hacer valer sus derechos. En tal virtud, la norma analizada implica que personas civiles tengan que comparecer ante autoridades militares, para hacer efectivos sus derechos de acceso a la impartición de justicia y reparación del daño, en directa contravención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Federal.

A la luz de estos antecedentes, y frente al aumento de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas en los últimos años, es claro que la reforma del fuero militar es urgente. En este sentido, saludamos la decisión de la Comisión de Justicia por hacer público el proyecto de dictamen, el cual abre una nueva oportunidad para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

La propuesta constituye un avance muy significativo hacia el cumplimiento de los estándares internacionales respecto de la restricción del fuero militar en casos que involucren a civiles o que se relacionen con violaciones a derechos humanos, en línea con las obligaciones emanadas de las sentencias de la Corte IDH emitidas en casos contra el Estado mexicano, así como en las recomendaciones de múltiples organismos internacionales de derechos humanos.

No obstante, queremos señalar que aún quedan aspectos relevantes que no se contemplan en el proyecto de dictamen y que deben ser modificados. En particular, el actual artículo 435 del CJM, concerniente a la facultad de declarar que un asunto pertenece o no al fuero militar, pues tal facultad debe recaer únicamente en instancias civiles, quienes podrán declinar la competencia en el único caso en que el delito sea referente a la disciplina militar. Este y otros aspectos deben mejorarse en el debate legislativo, sin detrimento del avance del proceso, por lo que allegaremos elementos técnicos a ese efecto.

Los organismos de derechos humanos que firmamos la presente, saludamos tanto la publicación del proyecto como el anuncio de que se realizarán audiencias públicas, con participación de la sociedad civil y otros actores interesados, con el fin de enriquecer el dictamen y fomentar la transparencia en una reforma fundamental para la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. En ambos casos, puede tratarse de ejercicios que abran espacios a la deliberación democrática.

De igual forma, las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos la presente llamamos al Senado a priorizar el avance de la reforma al Código de Justicia Militar, pues ello permitirá que el Estado mexicano presente avances en el cumplimiento de sus obligaciones al comparecer ante la comunidad internacional durante el Examen Periódico Universal de la ONU, a realizarse en octubre de este año. Cabe resaltar que México fue evaluado en 2009 mediante este mismo mecanismo, siendo el fuero militar uno de los principales temas abordados y que el Estado mexicano rechazó aceptar sus recomendaciones.

Atentamente,

Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh); Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”; Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH); Equis, Justicia para las Mujeres; Fundar, Centro de Análisis e Investigación; y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas” (conformada por 73 organizaciones en 20 estados de la República Mexicana): Agenda LGBT (Estado de México), Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Distrito Federal); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo”, A.C. (Jacala, Hgo.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino”. (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Coahuila), Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Distrito Federal); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (Puebla, Pue.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis) ; Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa A.C; Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C. (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba”. A.C. (Tapachula, Chis); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua),

Centro de Derechos Humanos, "Juan Gerardi", A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de los Derechos del Migrante (DF); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF) (Distrito Federal); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Hermanas Mirabal de Derechos Humanos (León, Gto.), Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Distrito Federal), Centro Mujeres (La Paz, BCS.), Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A. C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A. C. (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. – KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A. C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (Distrito Federal); Comité Cerezo (Distrito Federal); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacan, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida" (Distrito Federal); Comisión Parroquial de Derechos Humanos "Martín de Tours", A.C. (Texmelucan, Pue.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Tuxtepec, Oax.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.(Codigodh A.C); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Distrito Federal); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza". A. C. (Acapulco, Gro.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", AC. 4 (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos de Colima, No gubernamental, A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo AC (Tulancingo, Hgo.); El Caracol A.C (Distrito Federal); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos. (Culiacán, Sin.); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Chablekal, comisaría del municipio de Mérida, Yuc.); Iniciativas para la Identidad y la Inclusión A.C. (Distrito Federal); Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C. (Chilpancingo, Gro.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Distrito Federal); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC), (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, – Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz. (Guadalajara, Jal.); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (Distrito Federal), Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue); Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA – León (León, Gto.); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Distrito Federal); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (Distrito Federal); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Estado de México); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí, S.L.P.); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (Pachuca, Hidalgo); Taller Universitario de Derechos Humanos, A. C. (Distrito Federal).